

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Base de datos editable del personal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó remitir formato Excel la información solicitada de conformidad a las especificaciones establecidas en el Artículo 121 fracciones VIII, IX y XVII y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Base de datos, personal, nombre, contratación, cédula profesional, prestaciones laborales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1599/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075023000344**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“EN UNA BASE DE DATOS EDITABLE SOLICITO DE TODO SU PERSONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

NOMBRE COMPLETO

NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL

ANTIGÜEDAD

SUELDO NETO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023

SUELDO BRUTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023

PUESTO

CARGO

ADSCRIPCIÓN

HORARIO

TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC)

SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM

NIVEL ACADÉMICO

NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

PRESTACIONES LABORALES

SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

DOMICILIO LABORAL

CORREO INSTITUCIONAL

EXTENSIÓN TELEFÓNICA

SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo respuesta de la solicitud.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

**a)** Oficio con número de referencia AATH/UT/0423/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL siendo esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), [roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx), o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia DAP/1068/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración de Personal del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que el Servicio Profesional de Carrera no se ha implementado en esta Alcaldía, asimismo no omito mencionar que el curriculum vitae es un requisito indispensable únicamente para el personal de estructura, por lo que únicamente se envía la información correspondiente de los mismos con fundamento a lo establecido en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, remito a usted en formato Excel la información solicitada de conformidad a las especificaciones establecidas en el Artículo 121 fracciones VIII, IX y XVII y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que menciona lo siguiente:

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*  
..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Responden cosas que no solicite, nunca me refería al servicio profesional de carrera, además de que no me dieron la base de datos que solicité.” (sic)

**IV. Turno.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1599/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AATH/UT/0543/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA TLÁHUAC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

“ ...

1.- Mediante oficio número **AATH/UT/0490/2023**, de fecha 22 de marzo del 2023, se requirió a la Dirección General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.1683/2023**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DAP/1417/2023**, de fecha 23 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección de Administración de Personal área adscrita a la Dirección General de Administración, como a continuación dice:

*“...En atención a su oficio **AATH/UT/0490/2023**, de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual solicita se remitan en forma física y medio magnético los argumentos de hecho y derecho respecto al Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.1683/2023** referente a la solicitud con número de folio **092075023000359** donde el acto que se recurre y puntos petitorios son:*

*Información incompleta, no dan información del sujeto obligado recibió cursos, ni explican del porque no es amable, no presta atención, no tiene cortesía, no cuenta con empatía, contesta mal.*

*Tampoco dan información del horario, ya que de acuerdo al Artículo 121 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la CDMX, se tiene que proporcionar.”*

Al respecto, con base al ámbito de competencias de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, le comento que el hoy recurrente solicito con anterioridad saber “... si Josefina Labana Tapia ha recibido algún curso de empatía, atención al público y algún tipo de curso como derechos humanos, anexar documentación. Y sino ha asistido porque razón...” por lo cual a través del oficio **DAP/1164/2023** (anexo copia simple para pronta referencia) se le hizo de conocimiento que en el expediente de la trabajadora no se encontraron constancias que avalaran la participación de la misma en los cursos mencionados en su solicitud, asimismo le comento que los cursos de capacitación que se imparten para el personal de base **no son obligatorios** si no opcionales y de libre elección.

Por otro lado, referente a “...ni explican del porque no es amable, no presta atención, no tiene cortesía, no cuenta con empatía, contesta mal...”, me permito informarle que el acceso a la información es un derecho ciudadano enmarcado en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde señala que toda información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Dicho lo anterior, es importante menciona que para ejercer este derecho la solicitud debe cumplir con datos mínimos, tales como lo señala la fracción I del Artículo 199 de la Ley de comento, misma que son:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

*Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

***I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;***

*II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*

*III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico..*

Por lo tanto, es de señalar que el requerimiento versa sobre un aspecto de carácter no documental, ni constituye información pública generada o en posesión de esta Unidad Administrativa, ya que son pronunciamientos de opiniones personales.

Por lo anterior, la solicitud de información pública carece de una descripción clara del o los documentos que solicita y en relación a los pronunciamientos, no constituyen información pública que genere o esté en posesión de este sujeto obligado y no se está en posibilidad de atender lo solicitado.

Finalmente, referente a los datos de localización, le comento que los mismos son datos personales confidenciales que están sujetos a clasificación por lo tanto no pueden ser compartidos, sin antes contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los mismos, salvaguardando los derechos de privacidad y protegiendo a terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente al titular, lo anterior con fundamento en el Artículo 3 fracción IX, 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...”

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al Pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075023000359**, misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. **AATH/UT/0490/2023**, de fecha 22 de marzo del presente año en curso, por el cual se solicita a la Dirección General de Administración remita sus argumentaciones de hecho y derecho el cual deberá informar de manera fundada y motivada, el protocolo que se debe seguir, a fin de dar cabal cumplimiento.

2.- Copia simple del oficio No. **DAP/1417/2023**, de fecha 23 de marzo del 2023, signado por la Dirección de Administración de Personal área adscrita a la Dirección General de Administración, por el cual emite sus argumentos y anexo dando cabal cumplimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 29 de marzo del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/R.IP.1683/2023**, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: [unidad.transparenciatlahuac@gmail.com](mailto:unidad.transparenciatlahuac@gmail.com).

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: [unidad.transparenciatlahuac@amail.com](mailto:unidad.transparenciatlahuac@amail.com) para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AATH/UT/0491/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Administración de Personal, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual solicita remita en forma física y medio magnético, sus argumentos hecho y derecho, respecto del recurso de revisión de mérito.
- b) Oficio con número de referencia DAP/1416/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración de Personal y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos pertenecientes al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, le comento que el hoy recurrente solicito una base de datos donde se especificara si el personal adscrito a esta Alcaldía pertenecía o no al “...servicio profesional de carrera...” por lo cual a través del oficio **DAP/1068/2023** (anexo copia simple para pronta referencia) se le informo que en esta Unidad Administrativa no se ha implementado el Servicio Profesional de Carrera, por lo tanto no existe información al respecto.

Finalmente, con relación a la base de datos solicitada, me permito informarle que esta Dirección remitió en tiempo y forma la respuesta a la solicitud que nos ocupa así como los anexos correspondientes, mismos que fueron remitidos a través del correo electrónico [...] a la Unidad a su cargo.  
...” (sic)

c) Oficio con número de referencia DAP/1068/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración de Personal del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso b del antecedente II de la presente resolución.

d) Archivo en formato Excel que contiene las siguientes hojas:

- Directorio del sujeto obligado con los siguientes rubros: Ejercicio, Clave o nivel del puesto, Denominación del cargo, Nombre del servidor(a) público(a), Primer apellido del servidor(a) público(a), Segundo apellido del servidor(a) público(a), Área de adscripción, Fecha de alta en el cargo, Número(s) de teléfono oficial, Extensión, Correo electrónico oficial, en su caso y Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información.
- Remuneración bruta y neta con los siguientes rubros: Ejercicio, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración bruta, Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración neta, "Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

de moneda y su periodicidad, "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones en especie y su periodicidad, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación y Fecha de Actualización.

- Perfiles y Currículos con los siguientes rubros: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, Área de adscripción e Información curricular.

e) Correo electrónico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones mediante el cual remitió la respuesta complementaria.

**VII. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió una Base de datos editable del personal, con la siguiente información:

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

- Nombre Completo
- Número De Trabajador O Credencial
- Antigüedad
- Sueldo Neto Actualizado A Febrero 2023
- Sueldo Bruto Actualizado A Febrero 2023
- Puesto
- Cargo
- Adscripción
- Horario
- Tipo De Contratación (Suplencia, Base, Honorarios, Etc)
- Si Cuenta O No Con Servicio Médico Del Issste, Imss O Issfam
- Nivel Académico
- Número De Cédula Profesional
- Prestaciones Laborales
- Si Pertenece O No Al Servicio Profesional De Carrera
- Domicilio Laboral
- Correo Institucional
- Extensión Telefónica
- Si Pertenece O No A Algún Sindicato

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración de Personal, señaló remitir en formato Excel la información solicitada de conformidad a las especificaciones establecidas en el Artículo 121 fracciones VIII, IX y XVII y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, dicha información no fue proporcionada por el sujeto obligado.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no le dieron la base de datos solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

**d) Alegatos.** El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Ahora bien, cabe señalar que si bien en el oficio AATH/UT/0543/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés mediante al cual el sujeto obligado rinde alegatos, se hace referencia a un diverso recurso de revisión, los documentos anexos dan atención al medio de impugnación que nos ocupa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023000344** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

AATH/UT/0543/2023 de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó Archivo en formato Excel que contiene las siguientes hojas:

- Directorio del sujeto obligado con los siguientes rubros: Ejercicio, Clave o nivel del puesto, Denominación del cargo, Nombre del servidor(a) público(a), Primer apellido del servidor(a) público(a), Segundo apellido del servidor(a) público(a), Área de adscripción, Fecha de alta en el cargo, Número(s) de teléfono oficial, Extensión, Correo electrónico oficial, en su caso y Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información.
- Remuneración bruta y neta con los siguientes rubros: Ejercicio, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración bruta, Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración neta, "Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones en especie y su periodicidad, Área(s)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación y Fecha de Actualización.

- Perfiles y Currículos con los siguientes rubros: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, Área de adscripción e Información curricular.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la Base de datos editable de su personal.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó la **Base de datos editable de su personal.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó la Base de datos editable de su personal; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

obran en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1599/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**